

RESOLUCIÓN N.º 01
EXPEDIENTE N.º 152-2023-2024/CEP-CR

En Lima, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada en forma semipresencial a través de la plataforma Microsoft Teams y en la Sala Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante la COMISIÓN), bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la asistencia de los señores congresistas Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipe Coronado, Héctor Valer Pinto, Elías Manuel Varas Meléndez, Héctor José Ventura Ángel y Cruz María Zeta Chunga; contando con la licencia de la congresista Cheryl Trigozo Reategui.

Congresista denunciada : María Jessica Córdova Lobatón

Denunciante : Jorge Aspillaga Valderrama

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 3 de octubre de 2023, el ciudadano Jorge Aspillaga Valderrama presentó ante la COMISIÓN una denuncia contra la congresista María Jessica Córdova Lobatón, por la presunta vulneración a la ética parlamentaria, señalando al respecto que, la denunciada habría dispuesto que el señor Bernardino Luis Miguel Céspedes Paz, coordinador parlamentario de su despacho congresal, realice labores personales, ajenas a la función parlamentaria.
- 1.2 Mediante Oficio N.º 130-02-RU1275842-EXP 152-2023-2024-CEP-CR, de fecha 4 de octubre de 2023, la COMISIÓN comunicó al denunciante que el escrito que contiene su denuncia, no cumplía con los requisitos establecidos para su presentación, toda vez que no adjuntó la copia de su documento nacional de identidad (DNI) ni precisó los fundamentos de derecho de la misma, oficio que le fue notificado el 5 de octubre último, a través de su correo electrónico, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles subsane las observaciones, bajo apercibimiento de remitirla al archivo.
- 1.3 El 10 de octubre de 2023, el ciudadano Jorge Aspillaga Valderrama subsanó las observaciones formuladas a la denuncia, cumpliendo la misma con los requisitos reglamentarios para su tramitación.
- 1.4 Con oficio N.º 0155-02-RU1281837-EXP 152-2023-2024-CEP-CR, de fecha 11 de octubre del año en curso, se hizo de conocimiento de la congresista María Jessica Córdova Lobatón sobre la denuncia de parte

formulada en su contra, así como el inicio de la etapa de indagación preliminar por los hechos que sustentan la misma.

- 1.5 Con oficio N.º 0163-03-RU1287982-EXP-152-2023-2024-CEP-CR, de fecha 16 de octubre de 2023, la COMISIÓN solicitó al señor Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez, Oficial Mayor del Congreso de la República, remita información laboral relacionada con el señor Bernardino Luis Miguel Céspedes Paz.
- 1.6 El 2 de noviembre de 2023, la congresista denunciada María Jessica Córdova Lobatón, en estricto ejercicio de su derecho constitucional de defensa, presentó ante esta Comisión un escrito bajo la sumilla "*formula descargos*", señalando entre otros aspectos que, la denuncia, además de carecer de sustento fáctico y jurídico, tendría como finalidad buscar su desafuero parlamentario, debido a que su hijo sería el accesitario directo del cargo parlamentario que ejerce.
- 1.7 Mediante Oficio N.º 1508-2023-DGA/CR, recibido por la COMISIÓN el 7 de noviembre de 2023, la Dirección General de Administración remitió información laboral del señor Bernardino Luis Miguel Céspedes Paz.

II. ANÁLISIS

- 4.1 Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente documento, el ciudadano Jorge Aspillaga Valderrama denunció a la congresista María Jessica Córdova Lobatón por la presunta infracción a la ética parlamentaria, toda vez que, según refiere, su trabajador de confianza Bernardino Luis Miguel Céspedes Paz, coordinador de su despacho congresal, habría realizado labores ajenas a la función parlamentaria en pleno horario de trabajo y a solicitud de la denunciada, imputándole la presunta comisión del delito de peculado doloso y la presunta infracción del artículo 3 y el literal b) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, así como los literales c), g) y j) del artículo 3; numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4; literal h) del artículo 5; literales b) y c) del artículo 6; numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8; y, artículo 13 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.
- 4.2 En cuanto a la imputación de índole penal es necesario señalar que, esta COMISIÓN no cuenta con las prerrogativas para tramitar e investigar la subsunción de los hechos en el ilícito penal atribuido, pues según el artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria su función consiste en promover la ética parlamentaria y prevenir los actos contrarios a la misma; por lo tanto, solo está facultada para emitir pronunciamiento sobre aquellas imputaciones que se realicen en esta materia. En ese sentido, respecto al delito incriminado se deja a salvo el derecho del denunciante para accionar en la vía correspondiente.

- 4.3 Por otro lado, ingresando al análisis propiamente dicho, se advierte que uno de los primeros datos que se desprende de la denuncia es que, el hecho denunciado se habría producido durante la gestión notarial de un acta de constatación de publicaciones en portal web, que posteriormente habría sido presentado como medio probatorio en el marco del proceso penal seguido por la congresista María Jessica Córdova Lobatón en contra del ciudadano Jorge Aspillaga Valderrama por el presunto delito contra el honor, en la modalidad de difamación agravada. La imputación penal hacia el querellado consistía en que éste, a través de publicaciones en la red social Facebook, habría atribuido a la querellante la comisión del delito de fraude electoral en las Elecciones Generales 2021, proceso electoral donde ella resultó electa como congresista por la región Lambayeque, tras postular como candidata por la organización política Renovación Popular, en la que el hijo del querellado también postuló por el mismo partido.
- 4.4 Específicamente, la denuncia por presunta vulneración a la ética parlamentaria señala que, a las 15:54 horas del miércoles 16 de mayo de 2023, el señor Bernardino Luis Miguel Céspedes Paz, coordinador del despacho de la congresista María Jessica Córdova Lobatón, se apersonó a las instalaciones de la Notaría Macedo, ubicado en la ciudad de Chiclayo, solicitando la verificación y constatación de una publicación en la red social Facebook, documento que posteriormente habría sido presentado en el proceso penal antes referido.
- 4.5 Para determinar si la denuncia materia de análisis amerita pasar a la etapa de investigación se tomó en consideración los anexos de la misma, el escrito presentado por la congresista María Jessica Córdova Lobatón, la información proporcionada por la Coordinadora del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal; y, la información de personal registrada a través del portal de transparencia del Congreso de la República.
- 4.6 Así, uno de los primeros aspectos que se debe determinar es, si el ciudadano Bernardino Luis Miguel Céspedes Paz es o ha sido trabajador del despacho de la congresista María Jessica Córdova Lobatón. Al respecto se cuenta en primer lugar con el documento titulado "*Listado de personal. Febrero 2023*", adjunto a la denuncia presentada, el cual contiene la siguiente información:

ANEXO 1-A		Listado de Personal				Página:
FEBRERO 2023						
Nro.	Régimen	Nombres	Cargo	Dependencia	Fecha Ingreso	Nivel Salarial
1	RÉGIMEN 728/OTROS	ARBILDO OLGUIN, ANGELA MILAGROS	ASESOR PRINCIPAL	CORDOVA LOBATON MARIA JESSICA	02-08-2022	Nivel 9
2	RÉGIMEN 728/OTROS	CÉSPEDES PAZ, BERNARDINO LUIS MIGUEL	COORDINADOR	CORDOVA LOBATON MARIA JESSICA	10-01-2023	Nivel 1
3	RÉGIMEN 728/OTROS	GARCIA GRANADOS, VALENTIN MARCELO	AUXILIAR	CORDOVA LOBATON MARIA JESSICA	06-08-2021	Nivel 2
4	RÉGIMEN 728/OTROS	LAURA HUAMAN, PILAR SABINA	ASISTENTE	CORDOVA LOBATON MARIA JESSICA	23-09-2022	Nivel 2
5	RÉGIMEN 728/OTROS	ROJAS CASTRO, VERONICA	TECNICO	CORDOVA LOBATON MARIA JESSICA	25-11-2021	Nivel 6
6	RÉGIMEN 728/OTROS	SALDAÑA BENANCIO, ESTHER YOLANDA	ASESOR II	CORDOVA LOBATON MARIA JESSICA	06-08-2021	Nivel 8
7	RÉGIMEN 728/OTROS	TORRES ESPINOZA, GIANCARLOS OSCAR	TECNICO	CORDOVA LOBATON MARIA JESSICA	22-08-2022	Nivel 6

De la revisión de la imagen que antecede se advierte que esta contiene la relación de todos los trabajadores de confianza del despacho de la congresista Córdova Lobatón, a febrero del presente año, de la cual se desprende que el señor Bernardino Luis Miguel Céspedes Paz, habría ingresado a laborar en dicha dependencia el 10 de enero 2023; no obstante, los datos registrados en el cuadro, no permite determinar si el mencionado servidor laboró para la referida parlamentaria el 16 de mayo del presente año o, la confianza le fue retirada en algún momento.

Resulta fundamental conocer si, al 16 de mayo de 2023, el mencionado ciudadano continuaba laborando para la congresista denunciada, pues corresponde al día en el cual habría realizado la actividad ajena a las funciones propias del cargo de un coordinador parlamentario y que ha servido de argumento para que el denunciante impute a la congresista la presunta infracción a la ética parlamentaria.

En ese sentido, a efecto de contar con mayores elementos de juicio se solicitó información al Oficial Mayor del Congreso sobre el señor Bernardino Luis Miguel Céspedes Paz, recibiendo respuesta de la oficina de Registro y Control de Personal, cuya coordinadora ha señalado que el mencionado ciudadano labora como coordinador en el despacho de la Congresista Córdova Lobatón desde el 10 de enero de 2023. De ello se desprende que, viene desempeñando dicho cargo de manera ininterrumpida.

Sin perjuicio de lo indicado, esta COMISIÓN, a través del portal de transparencia¹ del Congreso de la República, obtuvo información relacionada a la condición laboral del señor Bernardino Luis Miguel Céspedes Paz, en mayo de 2023, tal como se muestra a continuación:

¹ https://www.transparencia.gob.pe/personal/pte_transparencia_personal.aspx

LISTADO DE PERSONAL DE MAYO DEL 2023

REGIMEN LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA
Régimen 728/OTROS	CÉSPEDES PAZ, BERNARDINO LUIS MIGUEL	COORDINADOR	CORDOVA LOBATON MARIA JESSICA

De ello se infiere que, el mencionado servidor ha laborado en la fecha que ocurrieron los hechos materia de denuncia, lo cual además ha sido confirmado por la denunciada a través de su escrito de descargo al indicar que:

3. "(...) don BERNARDINO LUIS MIGUEL CÉSPEDES PAZ es personal de confianza de mi Despacho Congresal, y que tiene como función la de COORDINADOR PARLAMENTARIO en el departamento de Lambayeque, que es lugar donde vive y desarrolla de forma constante y permanente las funciones encomendadas y supervisadas por mi persona en mi condición de Congresista de la República"

4.7 Ahora, corresponde determinar si el acta notarial tramitado por el servidor parlamentario fue presentado o no como medio probatorio en el proceso penal donde la congresista denunciada querelló al ciudadano Jorge Aspillaga Valderrama. Al respecto, el denunciante ha referido lo siguiente:

4. La Resolución Número DIECISEIS (anexo 1-C) emitida en Chiclayo el 31 de mayo del año 2023 por el 1° Juzgado Unipersonal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que contiene la Sentencia Absolutoria a mi favor, establece en su numeral "1.7. Medios de prueba de oficio: mediante resolución número quince, se rechazó la solicitud de prueba de oficio, presentada por la querellante" (...).

Sobre el particular se aprecia que, si bien es cierto en la denuncia se adjunta la citada sentencia absolutoria, cierto es también que, no se ha anexado la resolución quince que presuntamente rechaza una prueba de oficio solicitada por la querellante María Jessica Córdova Lobatón.

No obstante, de la lectura integral de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, se advierte el detalle de los alegatos finales de las partes, donde figura la siguiente narración:

1.9.1. Alegatos finales del Abogado de la parte querellante:

(...) No obstante que se le ha negado un elemento como prueba nueva, se debe recordar que lo público y lo notorio no es objeto de prueba, si esto es así, la red social que es una red pública, permite determinar que el señor Francisco Aspillaga, hijo del querellado, tiene una cuenta abierta, y en esa cuenta abierta, hace dedicatorias al padre, es decir, al querellado, en la cual lo etiqueta, precisamente con la cuenta en la que se difunde esta noticia

maliciosa, esta noticia en la que se le atribuye un delito a su patrocinada; entonces es posible, a través del principio que rige el Código Procesal Penal, de que lo público y lo notorio no es objeto de prueba, poder determinar que, en efecto, esta cuenta si existió y está vinculada al querellado JORGE ASPILLAGA VALDERRAMA.

En ese sentido, se tiene que la congresista María Jessica Córdova Lobatón, en su condición de querellante en el proceso penal por difamación, habría aportado como medio probatorio el acta notarial de constatación de publicación en portal web, gestionado ante la Notaría Macedo por su coordinador de despacho Bernardino Luis Miguel Céspedes Paz.

Dicha presunción se vería reforzada con los argumentos esgrimidos en el escrito de apelación que habría sido presentada por la querellante contra la sentencia absolutoria antes mencionada, el cual obra en autos como anexo de la denuncia, cuyos extractos pertinentes son transcritos a continuación:

10. *Al respecto, debemos precisar que, válidamente la defensa intentó buscar un nexo entre la cuenta del hijo del querellado, con la cuenta de Facebook desde donde se propaga esta noticia apócrifa, y en efecto se puede apreciar que desde el perfil "Jorge Aspillaga Valderrama Ingeniero Civil", hay mensajes que indefectiblemente hacen presumir que la cuenta le pertenecería al querellado, por cuanto de las cuales se aprecia flujo de mensajes y dedicatorias entre padre e hijo, sin embargo el A quo se ha decantado por desestimar los esfuerzos hechos por la defensa, que vincularían al querellado con el hecho ilícito imputado, so pretexto de que esta circunstancia no puede ser valorada debido a que no ha sido incorporada al proceso materia de análisis.*
11. *Consideramos que la posición tomada por el A quo, vulnera el derecho a la averiguación de la verdad, debemos recordar que el tribunal constitucional ha establecido que el derecho a la prueba es una manifestación implícita del derecho al debido proceso, y en ese sentido, restringirnos el derecho a probar vulnera también el debido proceso, máxime si el juez tiene la facultad o potestad de disponer de oficio la actuación de nuevo medios probatorios siempre que estos resulten indispensables y útiles para el esclarecimiento de la verdad. En ese contexto, como ya hemos precisado, la defensa demostró que el perfil de Facebook "Jorge Aspillaga Valderrama Ingeniero Civil" si existió, tal es así que en plenario se pudo apreciar que de esta cuenta surgirían mensajes que estuvieron publicados en el muro de Facebook del hijo del querellado.*

Ante tales evidencias, es posible sostener que, si bien no se ha adjuntado la resolución que rechaza como prueba de oficio la constatación notarial de publicación en la red social Facebook, cierto es también que existen otros elementos que acreditarían que el documento fue presentado en el proceso penal de difamación.

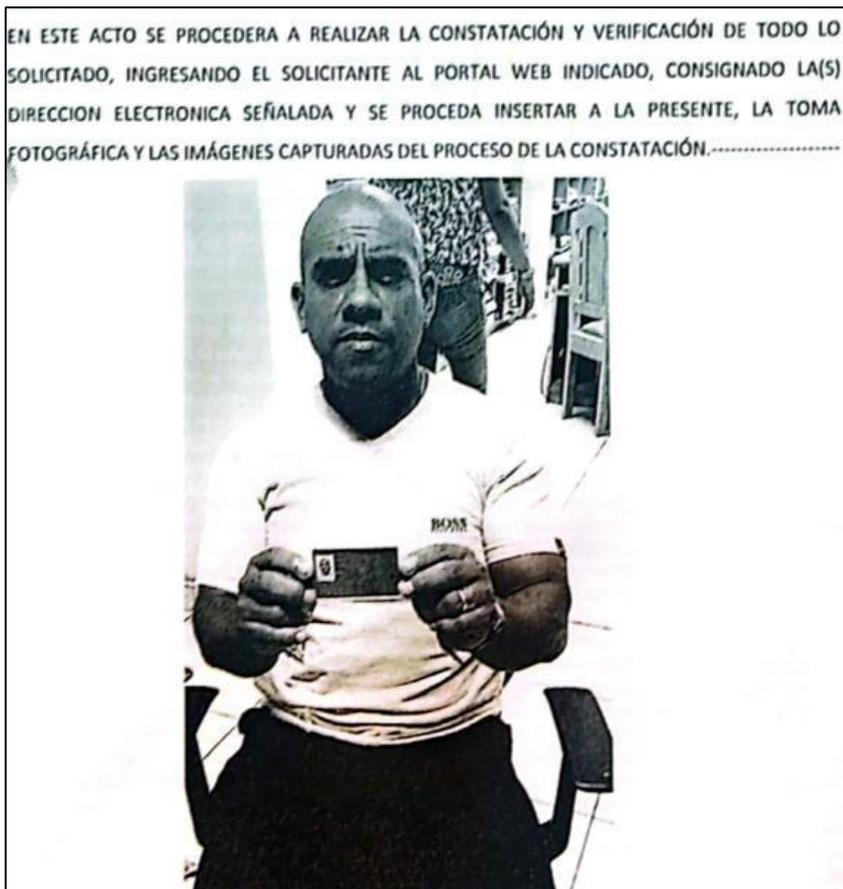
- 4.8 La última tesis vertida por el denunciante es que el trabajador de confianza Bernardino Luis Miguel Céspedes Paz, habría comparecido a la Notaría Macedo a las 15:54 horas del 16 de mayo de 2023 con la finalidad de solicitar la constatación de publicaciones en una cuenta correspondiente a la red social Facebook, es decir, que el referido servidor habría realizado una diligencia de carácter personal para su

jefa, ajena a la labor parlamentaria. Para acreditar esta aseveración, el denunciante adjunta el documento titulado "Acta notarial de constatación de publicaciones en portal web", el cual, entre otros aspectos, contiene la siguiente información:



Del acta notarial se desprende que éste fue suscrito por el notario Henry Macedo Villanueva, quien dejó constancia que, ciertamente, el 16 de mayo de 2023, a las 15:54 horas, el ciudadano Bernardino Luis Miguel Céspedes Paz compareció ante él para solicitar la verificación y constatación de una publicación vertida en una página web, específicamente en la red social Facebook.

Incluso, en la mencionada acta notarial, figura la fotografía de una persona, que correspondería a la imagen del trabajador en cuestión, la misma que habría sido capturada en el proceso de constatación, tal como lo refiere el propio documento, cuya parte pertinente se visualiza a continuación:



Ante dicha acusación, la congresista María Jessica Córdova Lobatón presentó sus argumentos de defensa a través de su escrito de descargo, en el cual ha señalado, entre otros, lo siguiente:

3. *"(...) Como es de vuestro conocimiento, nuestra institución no prevé presupuesto para fijar una oficina parlamentaria descentralizada y dada las condiciones, la labor que realiza mi coordinador parlamentario son constantes y activas, y su jornada laboral se cumple con cierta flexibilidad, es decir no se encuentra sujeto a un horario rígido en relación al personal que labora en el despacho congresal, donde si existe la posibilidad material de registrar el ingreso y salida; no obstante a ello, pese a esa limitación ejercemos de forma responsable el control de sus actividades de tal forma que no sólo cumpla con la jornada de trabajo (8 horas), sino con las funciones encomendadas que tiene por finalidad facilitar nuestra labor parlamentaria".*

Esto significa que, conforme lo ha indicado la parlamentaria denunciada, su coordinador parlamentario presta servicios en el departamento de Lambayeque en horario flexible, es decir, de manera atípica, conforme lo reconoce y regula el artículo 25 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, el segundo párrafo del numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República, en concordancia con la Carta Magna, deja abierta la posibilidad de fijar

horarios distintos al horario de trabajo general que, en el Parlamento Nacional comienza a las 9:00 y termina a las 17:00 horas, siempre que se respete la jornada laboral de las 8 horas diarias. En ese sentido, resulta factible que se establezca horarios distintos cuando, por ejemplo, la naturaleza del servicio así lo exige.

La congresista Córdova Lobatón ha señalado que, el día en que su coordinador parlamentario se apersonó a la Notaria Macedo de Chiclayo para solicitar la constatación de publicaciones en la red social Facebook, el servidor previamente cumplió con su jornada laboral diaria de 8 horas, iniciando sus funciones a las 7:30 horas y terminando 15:30 horas, tal como se desprende de los siguientes argumentos de defensa:

- 5. En efecto, los hechos denunciados, están circunscritos al día 16 de mayo del presente año, día en que don BERNANDINO LUIS MIGUEL CÉSPEDES PAZ se apersonó a la Notaria del Dr. Henry Macedo Villanueva, de la ciudad de Chiclayo, con la finalidad de realizar una CONSTACIÓN NOTARIAL, sin embargo, el espíritu de la norma, tanto administrativa, como penal, están estrictamente relacionadas al "aprovechamiento ilegal" o "uso indebido" de los recursos asignados para el cumplimiento de nuestra funciones y además que ello genere afectación al servicio encomendado, por consiguiente perjuicio al Estado. En el caso en concreto, de ninguna forma se evidencia tales connotaciones, pues dicho día, don BERNARDINO LUIS MIGUEL CÉSPEDES PAZ cumplió su jornada laboral antes de concurrir a la Notaría Macedo, lo cual se acredita de forma indubitable con las gestiones propias de su cargo realizadas en el citado día y que de forma detallada y documentada se anexan al presente escrito, lo cual permite corroborar que el día 16 de mayo del presente año, dio inicio a sus labores a horas 7:30 am y culminó a horas 3:30 pm, es decir cumplió su jornada laboral, por lo que no habría ninguna falta a la ética parlamentaria, en tanto la redacción del documento, conforme se desprende de su propio tenor, se dio inicio en hora posterior, es decir 3:54 pm del citado día.*

Para demostrar lo afirmado, la parlamentaria presentó como medios probatorios un informe de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por el señor Bernardino Luis Miguel Céspedes Paz, a través del cual brinda detalles de todas las actividades que habría realizado el 16 de mayo de 2023 en su condición de Coordinador Parlamentario. Del contenido de dicho documento se desprende que, a las 7:30 horas habría sostenido una reunión con cuatro coordinadoras del Programa No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI de Chiclayo, después habría realizado otras acciones relacionadas con su cargo y, finalmente, a las 15:30 horas habría terminado su jornada laboral. A continuación, se muestra las capturas de pantallas correspondientes a los datos precisados en el presente párrafo:

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jessica Córdova
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

INFORME

A: Despacho Congresista Jessica Córdova

De: Bernardino Céspedes, Coordinador

Asunto: Informe sobre actividades del 16 de mayo de 2023

Fecha: 18 de octubre de 2023

En mi calidad de Coordinador del despacho de la Congresista María Jessica Córdova Lobatón en la región Lambayeque, detallo las actividades que realicé el martes 16 de mayo del año 2023.

1.- A las 7:30 de la mañana sostuve reunión con cuatro coordinadoras de los PRONOEI de Chiclayo, para darle seguimiento a su pedido para lograr el incremento de la Propina de las Promotoras Educativas Comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI), de lo cual adjunto informe de dicha fecha.

5.- Teniendo en cuenta que mis labores iniciaron a las 7:30 de la mañana, y que, además, ese día, debido a las actividades realizadas no hice uso de mi hora de refrigerio, mi horario culminó, a las 3:30 p.m. Por lo cual, a las 3:50 de la tarde acudí a la Notaría Macedo para realizar un procedimiento que la Congresista no pudo concluir durante su estadía en Chiclayo. La Congresista Jessica Córdova Lobatón intentó hacer el trámite el lunes 15 de mayo, pero, debido a la hora la notaría ya no pudo realizar el procedimiento, y ella debía viajar el martes 16 a primera hora.

Adicionalmente, el escrito de descargo presentado por la congresista denunciada contiene un informe de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito también por el trabajador Bernardino Luis Miguel Céspedes Paz, mediante el cual informa a la parlamentaria sobre cómo se desarrolló la reunión sostenida con las promotoras de los PRONOEI de Chiclayo; adjuntando para tal efecto una relación que contiene los datos, sellos y firmas de las personas con quienes se habría llevado a cabo la precitada reunión, cuyas capturas de pantallas se muestran a continuación:

Año de la unidad, la paz y el desarrollo *Jessica Córdova*
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Anexo 1: Informe reunión con PRONOEI

INFORME

A: Despacho Congresista Jessica Córdova
De: Bernardino Céspedes, Coordinador
Asunto: Informe sobre reunión con Coordinadoras de PRONOEI Chiclayo
Fecha: 16 de mayo de 2023

A fin de atender el pedido de las promotoras del Programa no Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI, esta mañana sostuve reunión con cuatro Coordinadoras de los PRONOEI de Chiclayo, de la cual paso a detallar:

- 1.- La Lic. Cecilia Saavedra explicó que requieren el apoyo de la congresista Jessica Córdova con su voto a favor de los Proyectos de Ley 2938 y 3231, que plantean el incremento de la propina para las promotoras educativas comunitarias del Programa no Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI.
- 2.- Asimismo, se me explicó que actualmente la Promotoras reciben solamente una propina, pese a que le dedican entre 6 a 8 horas diarias a velar por los niños de entre 3 y 5 años de escasos recursos, a quienes los cuidan y guían en sus primeros pasos en la educación.
- 3.- Con la venia de la Congresista y dado que ya hemos abordado el tema en anteriores reuniones, les comenté que la congresista cumplirá con su palabra de apoyar este importante proyecto por ser de justicia.

CONGRESISTA: MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN

INSTITUCIÓN/PERSONA: *Coordinadoras Promotor - Chiclayo*

FECHA: *16/05/23* Hora de Inicio: *7:30* Hora de Término: *8:45*

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ENTIDAD/ASOCIACIÓN/SECTOR	FIRMA
	<i>Alicia Ben Beaufo Gomez</i>	<i>Coord. Promotor</i>	<i>Coord. PRONOEI UGEL Chiclayo</i>	<i>[Firma]</i>
	<i>Elvira M. Mincez Granada</i>	<i>Coord. Promotor</i>	<i>UGEL Chiclayo</i>	<i>[Firma]</i>
	<i>Rosa H. Frias Salazar</i>	<i>Coord. Promotor</i>	<i>UGEL CHICLAYO</i>	<i>[Firma]</i>
	<i>Cecilia del Pilar Saavedra Correa</i>	<i>Coord. Promotor</i>	<i>UGEL CHICLAYO</i>	<i>[Firma]</i>

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 – Oficina 811 - Lima
Central Teléfono: 311-7777 Anexo 7168

La última imagen mostrada permite inferir que, efectivamente, el señor Bernardino Luis Miguel Céspedes Paz, coordinador del despacho de la congresista María Jessica Córdova Lobatón inició sus labores a las 7:30 horas del 16 de mayo de 2023; por lo tanto, respetando su jornada laboral diaria de 8 horas, sus funciones debieron terminar a las 15:30 horas de ese día, lo cual habría sucedido conforme a lo informado por el propio servidor.

Por consiguiente, luego de las 15:30 horas del día 16 de mayo de 2023, el trabajador Bernardino Luis Miguel Céspedes Paz contaba con

plena libertad de realizar todas las actividades de índole personal que estimara conveniente, pues como se ha señalado, se encontraba fuera de la jornada laboral diaria.

En consecuencia, si ese día, a las 15:54 horas realizó un encargo personal de la congresista Córdova Lobatón, este hecho no podría ser considerado como una falta ética, pues lo que la norma reglamentaria pretende es que el personal de los despachos congresales contribuya con la labor parlamentaria dentro del horario de trabajo.

- 4.9 En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN considera que no existe mérito para pasar a la etapa de investigación, toda vez que los hechos denunciados han sido desvirtuados mediante los medios probatorios ofrecidos por la defensa de la parte denunciada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 Constitución Política del Perú

Artículo 25. La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

3.2 Reglamento del Congreso de la República

Derechos Funcionales

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

[...]

- f) A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones.

[...]

- j) A recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.

[...]

3.3 Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

3.4 Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

- c. **Honradez:** actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

[...]

- g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

[...]

- j. **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente. Justo e íntegro.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

[...]

- 4.2. En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país. En ese sentido, debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

- 4.3. El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el estado democrático de derecho, respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente reglamento.

[...]

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del CÓDIGO, los siguientes puntos:

[...]

- b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de las reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, seguridad y moralidad de las relaciones en la comunidad.

[...]

Artículo 8. Relaciones con los congresistas y con el personal

[...]

8.5. La función que debe desempeñar el personal de la organización parlamentaria asignado al despacho del Congresista, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre, es la de contribuir con la labor parlamentaria. Por ello, está prohibido solicitar al personal realizar labores personales o cualquier otra actividad que pueda ser considerada ajena a la función parlamentaria.

Artículo 13. Uso de bienes y servicios del Congreso

13.1. El legislador tiene el deber de proteger y conservar los bienes que el Congreso de la República le asigne, debiendo destinar los bienes y servicios asignados exclusivamente al cumplimiento de la labor congresal.

[...]

3.5 Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República

Artículo 13. Naturaleza jurídica del vínculo laboral del Personal de confianza de la Organización Parlamentaria

13.1 Para el desempeño de sus funciones, cada congresista tiene derecho a contar con personal de confianza que labore bajo sus directivas y supervisión, de conformidad con el derecho establecido en el artículo 22, inciso f) del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 4, numeral 4.2 del Estatuto del Servicio Parlamentario.

[...]

Artículo 55. Jornada ordinaria de trabajo

55.1 La jornada ordinaria de trabajo es establecida por el oficial mayor, conforme a las normas legales vigentes. La jornada ordinaria general de trabajo es de cinco (5) días semanales, de lunes a viernes y de ocho (8) horas diarias, a excepción del personal de limpieza que labora seis (6) días a la semana.

El horario de trabajo general es: De 09:00 horas, el ingreso, a 17:00 horas, la salida. Pueden establecerse otros horarios, respetando la jornada diaria general. El refrigerio se toma preferentemente entre las 13:00 y 14:00 horas, cuyo tiempo forma parte de jornada de trabajo conforme a lo pactado en convenio colectivo.

El oficial mayor puede autorizar horarios distintos, por la naturaleza del servicio, dentro del marco de la ley, de acuerdo con las necesidades y en atención al régimen de jornada regulada en el presente numeral.

Artículo 58. Control de asistencia y puntualidad del personal de los congresistas

58.1 El control de asistencia y puntualidad del personal de confianza de los congresistas está a cargo del congresista que lo designó. El responsable de los despachos de la Mesa Directiva, de los despachos congresales, de las comisiones y de los grupos parlamentarios informan a la Dirección de Recursos Humanos los casos de imputabilidad o inasistencia de sus servidores para la aplicación del descuento correspondiente. Asimismo, deben comunicar los permisos, comisiones y licencias concedidas directamente, de conformidad con el presente Reglamento.

58.2 Los responsables de los despachos de los miembros de la Mesa Directiva, despachos congresales, comisiones y grupos parlamentarios deben llevar un control de asistencia de su personal, sea en libros o en formato digital, el mismo que debe ser fiscalizado por ellos mismos, sin perjuicio que la Dirección de Recursos Humanos requiera la información sobre la asistencia y prestación efectiva de las labores de dicho personal, a fin de dar cuenta a la Oficina de Auditoría Interna.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el **EXPEDIENTE N.º 152-2023-2024/CEP-CR**, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contra la congresista **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **UNANIMIDAD** el informe de calificación, con **15** votos en **A FAVOR** de los congresistas Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heydenger Ballesteros, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipei Coronado, Héctor Valer Pinto, Elías Marcial Varas Meléndez, Héctor José Ventura Ángel y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; **0** votos a **EN CONTRA**; y, **0 ABSTENCIÓN**.

Por consiguiente, en mérito a lo establecido en los numerales 26.1² y 26.2³ del artículo 26 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la COMISIÓN:

² Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1 Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de hasta 15 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión, atendiendo a la complejidad de la indagación o al número de denunciados. La prórroga no podrá exceder de cinco (5) días hábiles adicionales.

Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 39° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

³ 26.2 Culminado el período de indagación preliminar, se verifica:

- a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria;
- b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia contenida en el Expediente N.º 152-2023-2024/CEP-CR contra la congresista **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, formulada por el ciudadano **JORGE ASPILLAGA VALDERRAMA**, por la presunta infracción del artículo 3 y el literal b) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, así como los literales c), g) y j) del artículo 3; numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4; literal h) del artículo 5; literales b) y c) del artículo 6; numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8; y, artículo 13 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiendo su archivo.

NOTIFIQUESE la presente resolución, con las formalidades de Ley.

Lima, 14 de noviembre de 2023.

DIEGO ALONSO FERNANDO

BAZÁN CALDERÓN

Presidente

Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 16:50:16-0500

RUTH LUQUE IBARRA

Secretaria

Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 12:45:47-0500

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación, serán declaradas improcedentes. Culminado el plazo de indagación preliminar, se pone en conocimiento al pleno de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.